COMANDO DE LA ARMADA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION N° 3
*****

Asunción, 26 de febrero de 2019.-

NOTA N°: 116/2019
Señor:
Director Nacional de Contrataciones Públicas.
ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Presente

Tengo el honor de dirigirme al señor Director Nacional, en referencia al proceso licitatorio correspondiente de la **LPN - SBE N° 01/2019** para la **"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS – AD REFERENDUM 2019"**, con **ID N° 355.199;** con el objeto de aclarar los motivos de retención, observaciones y/o recomendaciones, indicada en la Nota DNCP/DNC N° 1.996/2019:

En cuanto al MOTIVO DE LA NO DIFUSIÓN:

Punto N° 1 – *Consultamos a la Convocante el motivo por el cual la firma de contrato se realizó en fecha anterior a la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. Recordamos tener en cuenta el artículo 332 del Decreto N° 1.145/2019 donde dice que para las* ***Contrataciones Ad referéndum, la suscripción del contrato estará sujeta a la efectiva disponibilidad presupuestaria.***

En cuanto a este punto, indicamos que el contrato fue firmado posterior a la aprobación de la Ley N° 6258/2019 del 7 de enero del 2019, "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019*" y su correspondiente reglamento, *el Decreto Presidencial N° 1.145/2019 de fecha 18 de enero del 2019*, por lo que se supuso que ya se contaba con la efectiva disponibilidad presupuestaria aprobada conforme a la Ley mencionada, además cabe destacar que los productos alimenticios son de consumo masivo del personal que presta servicio en la Armada Paraguaya (oficiales, sub oficiales y personal de tropas cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio), tanto en el Departamento Central como en el interior del país. Es necesario mencionar que la Armada Paraguaya ya no disponía de contratos vigentes para la provisión de alimentos (insumos de necesidad primaria para el personal) en el presente periodo fiscal.

Por lo que se solicita primeramente sea aceptada la presente justificación, debido al error involuntario e indicamos se tendrá en cuenta el art. 332 del Decreto N° 1.145/2019 y segundo, sea emitido el Código de Contratación a modo de finalizar el presente proceso. Sin otro en particular aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente,

COMANDO DE LA ARMADA – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3 – JEFATURA

EDUARDO MANUEL MAIDANA GONZALEZ
Cap F DEM – Jefe UOC N° 3

ISO 9001 SYSTEM CERTIFICATION NQAR